



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/10289  
20 octubre 1975  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo período de sesiones  
Tema 29 del programa

FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION CON  
EL MANTENIMIENTO Y LA CONSOLIDACION DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD  
INTERNACIONALES, EL DESARROLLO DE LA COOPERACION ENTRE TODAS LAS  
NACIONES Y LA PROMOCION DE LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL  
EN LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS

Arreglo pacífico de las controversias internacionales

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	2
II. MECANISMO ESTABLECIDO CON ARREGLO A LA CARTA PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES. . . . .	4 - 34	3
A. Acta General revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales . . . . .	4 - 6	3
B. Comisión de investigación o de conciliación. . .	7 - 11	3
C. Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas. .	12 - 14	4
D. Comisión de Observación de la Paz. . . . .	15 - 18	5
E. Procedimiento arbitral para el arreglo de las controversias. . . . .	19 - 21	5
F. Nómina de expertos en determinación de hechos. .	22 - 28	7
G. Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas . . . . .	29 - 32	8
H. Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional. . . . .	33 - 34	9

## I. INTRODUCCION

1. En su 2316a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó la resolución 3283 (XXIX), titulada "Arreglo pacífico de las controversias internacionales". El párrafo 4 de esta resolución dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"4. Pide al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre el mecanismo establecido con arreglo a la Carta para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, señalando a su atención en particular las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

a) La resolución 268 D (III) de 28 de abril de 1949, en la que la Asamblea estableció que hubiese una lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación;

b) La sección B de la resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, en la que la Asamblea estableció la Comisión de Observación de la Paz;

c) La resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, en la que la Asamblea consideró la cuestión de establecer el procedimiento arbitral para el arreglo de las controversias;

d) La resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, por la que la Asamblea dispuso que se preparase una nómina de las Naciones Unidas de expertos para la determinación de hechos;

e) La resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."

2. De la solicitud formulada en la resolución 3283 (XXIX) y el debate sobre la cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se ha desprendido que el objetivo del presente informe no es ocuparse del mecanismo para el arreglo de las controversias previsto en la propia Carta. Tampoco se intenta en este informe analizar los distintos tipos de mecanismos ad hoc establecidos por los órganos de las Naciones Unidas para que cumplan funciones de arreglo de controversias respecto de situaciones determinadas.

3. En la sección II infra figura un informe actualizado del mecanismo establecido con arreglo a la Carta para el arreglo pacífico de las controversias internacionales en virtud de las cinco resoluciones mencionadas expresamente en el párrafo 4 de la resolución 3283 (XXIX). Además, en el informe se incluyen otras tres resoluciones mediante las cuales la Asamblea General revisó el Acta General

/...

para el arreglo pacífico de las controversias internacionales del 26 de septiembre de 1928 (resolución 268 A (III)), estableció un Cuadro de Observadores (resolución 297 B (IV)) y aprobó la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV)). En estas resoluciones la Asamblea adoptó disposiciones o estableció nuevos mecanismos para el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

II. MECANISMO ESTABLECIDO CON ARREGLO A LA CARTA PARA EL ARREGLO PACIFICO DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES

A. Acta General revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales

4. En su tercer período de sesiones la Asamblea General consideró la cuestión de los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política; en relación con esta cuestión se aprobaron varias resoluciones. Se propuso restituir la eficacia del Acta General para el arreglo pacífico de las controversias internacionales del 26 de septiembre de 1928 revisándola para tener en cuenta los cambios habidos desde su aprobación inicial. En su resolución 268 A (III) de 28 de abril de 1949 la Asamblea General aprobó un Acta General revisada y encargó al Secretario General que la mantuviera abierta a la adhesión de los Estados con el título de "Acta General revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales". Esta Acta entró en vigor el 20 de septiembre de 1950 <sup>1/</sup>.

5. El Acta General no establece un mecanismo permanente para el arreglo de las controversias, pero formula el procedimiento para establecer comisiones de conciliación o tribunales arbitrales respecto de controversias concretas en que participan partes en el Acta.

6. Cinco Estados - el Alto Volta, Bélgica, Dinamarca, Luxemburgo y Noruega - se han adherido al Acta General revisada con respecto a todas sus disposiciones; dos Estados - los Países Bajos y Suecia - se han adherido a las disposiciones relativas a la conciliación y el arreglo judicial.

B. Comisión de investigación o de conciliación

7. En la misma sesión, celebrada el 28 de abril de 1949, la Asamblea General aprobó la resolución 268 D (III), en que se disponía la creación de comisiones de investigación o de conciliación. De conformidad con esta resolución, se invitaba a cada Estado Miembro a designar entre una y cinco personas que, por su formación, su experiencia, su reputación y los puestos que ocuparan, fueran consideradas aptas para ser miembros de comisiones de investigación o de conciliación y que estuvieran dispuestas a actuar como tales.

---

<sup>1/</sup> El texto figura en Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 71, No. 912.

8. Con arreglo a lo dispuesto en esa resolución, el establecimiento de esas comisiones se consideraba un instrumento para facilitar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones con arreglo al Artículo 33 de la Carta de procurar ante todo la solución de todas sus controversias por medios pacíficos de su propia elección. Se expresaba la convicción de que la creación de una comisión, que estaría a disposición de cualquier Estado parte en una controversia, así como de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de sus órganos auxiliares, cuando tuvieran que ejercer sus funciones relativas a las controversias y otras situaciones, promovería el uso y la efectividad de los procedimientos de investigación y de conciliación y contribuiría así al arreglo pacífico de las controversias.

9. En la misma resolución, la Asamblea General aprobó un conjunto de normas relativas a la composición y a la utilización de las comisiones de investigación o de conciliación; el texto de las normas se anexó a la resolución 268 D (III).

10. La Comisión se estableció de conformidad con los términos de la resolución, y se ha venido comunicando periódicamente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad información sobre su composición. La última lista de las personas designadas por los Estados Miembros figura en una nota del Secretario General de fecha 20 de enero de 1961 (A/4686-S/4632). Estos expertos en investigación y conciliación fueron designados por los 15 Estados Miembros siguientes: Austria, Brasil, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Haití, Israel, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Sri Lanka y Suecia.

11. La Comisión nunca se ha utilizado.

#### C. Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas

12. En su resolución 297 B (IV) de 22 de noviembre de 1949, la Asamblea General decidió establecer un Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas. El Cuadro tenía por fin ayudar a las misiones de las Naciones Unidas dedicadas a funciones de observación y de vigilancia. Según el preámbulo, la medida se había iniciado con miras a "facilitar la labor de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de las controversias, conforme a las disposiciones de la Carta".

13. Con este fin, se pidió al Secretario General que estableciera y mantuviera al día una lista de las personas que constituirían el Cuadro. La selección de los miembros del Cuadro debía hacerse siguiendo criterios de conocimientos especiales y amplia experiencia, y ateniéndose al principio de la distribución geográfica equitativa. Podía llamarse a los miembros del Cuadro a prestar servicios solamente en respuesta a una decisión concreta de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.

14. El Cuadro nunca ha sido establecido.

/...

D. Comisión de Observación de la Paz

15. En su quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 377 A (V), en cuya sección B estableció una Comisión de Observación de la Paz integrada por 14 Estados Miembros. Las funciones de esta Comisión consistían en observar la situación en cualquier región donde existiera tensión internacional cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución, esta Comisión podía ser notificada por la Asamblea General o la Comisión Interina, cuando no estuviera reunida la Asamblea, si el Consejo de Seguridad no estuviera ejerciendo las funciones que le asignaba la Carta con respecto al asunto de que se tratara. La Comisión debía actuar solamente por invitación del Estado a cuyo territorio hubiera de ir, o con su consentimiento. Además, su utilización dependía del voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

16. La Comisión estaba facultada para nombrar subcomisiones y utilizar observadores en el desempeño de sus funciones. La Comisión podía utilizar también los servicios del Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la resolución 297 B (IV) de la Asamblea General.

17. La Comisión de Observación de la Paz no ha desempeñado ninguna función significativa. Ha sido utilizada sólo una vez, entre 1951 y 1955, en conexión con los incidentes fronterizos de Grecia.

18. Sin embargo, ha seguido en existencia. Cada dos años, la Asamblea General ha extendido su mandato y vuelto a nombrar sus miembros. Actualmente la Comisión está integrada por los 13 Estados Miembros siguientes: Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, India, Iraq, Israel, Nueva Zelanda, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

E. Procedimiento arbitral para el arreglo de las controversias

19. En su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional eligió el procedimiento arbitral como una de las materias que habían de ser objeto de codificación y designó un Relator Especial para la cuestión. En 1953, luego de considerar informes sucesivos del Relator Especial, la Comisión presentó un proyecto sobre procedimiento arbitral a la Asamblea General, con la recomendación de que se concertara una convención sobre la cuestión y se convocara a una conferencia de plenipotenciarios con ese fin. Sin embargo, la Asamblea no tomó medidas sobre esta última recomendación y en cambio, en su resolución 797 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, remitió el proyecto a los Estados Miembros para que éstos enviaran sus observaciones. La Asamblea volvió a examinar la cuestión en 1955 y en su resolución 989 (X), de 14 de diciembre de 1955, remitió nuevamente la cuestión del procedimiento arbitral a la Comisión para que ésta la reconsiderara teniendo

en cuenta las observaciones enviadas por los Estados Miembros o formuladas en la Asamblea General.

20. La Comisión decidió que, en lugar de esforzarse por preparar una convención sobre procedimiento arbitral, debía preparar un conjunto de reglas modelo que los Estados pudieran adoptar total o parcialmente al redactar acuerdos sobre arbitraje. Estas reglas fueron aprobadas por la Comisión en su décimo período de sesiones, celebrado en 1958, y presentadas a la Asamblea General 2/. Posteriormente, la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, aprobó la resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, con arreglo a la cual, entre otras cosas, la Asamblea General señalaba "a la atención de los Estados Miembros" el texto de la Comisión "a fin de que, cuando lo consideren oportuno y en la medida en que lo estimen apropiado, tomen en consideración dichos artículos y los utilicen al redactar tratados de arbitraje o compromisos". En la misma resolución, la Asamblea invitaba a los Gobiernos a que enviaran al Secretario General todas las observaciones que desearan "hacer sobre el proyecto /de la Comisión/ y, en particular, sobre su experiencia en la redacción de acuerdos de arbitraje y la marcha del procedimiento arbitral, con miras a facilitar un nuevo examen de la cuestión por las Naciones Unidas en el momento oportuno". En la práctica, el Secretario General no recibió ninguna observación y hasta el momento, desde que se aprobó la resolución 1262 (XIII), el procedimiento arbitral no ha sido objeto de nuevas revisiones por la Asamblea General.

21. El artículo 2 de las reglas dispone que el modo de constituir el tribunal y el número de árbitros se indicarán en el compromiso, a menos que haya acuerdos anteriores que basten para el propósito. El artículo 3 dispone que, si el tribunal no se ha constituido dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la petición de que se someta la controversia al arbitraje, los árbitros aún no designados serán nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

---

2/ El texto de las reglas figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3859 y Corr.1).

F. Nómina de expertos en determinación de hechos

22. En su resolución 1967 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, titulada "Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos", la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que presentaran sus observaciones respecto de los métodos para la determinación de los hechos y pidió al Secretario General que estudiara los aspectos pertinentes del problema y que comunicara los resultados de ese estudio a la Asamblea en su décimo noveno período de sesiones:

23. En consecuencia, el Secretario General preparó un informe sobre los métodos para la determinación de los hechos, que se incluyó en el documento A/5694 de 19 de mayo de 1964.

24. Ese informe se dividía en cuatro partes, a saber: la investigación internacional en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 y en otros tratados concertados antes de 1919; la investigación internacional de la época de la Sociedad de las Naciones; la investigación internacional desde la creación de las Naciones Unidas, y reseña de la evolución de la institución de la investigación internacional.

25. El informe fue examinado por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, celebrado en 1965, y en su resolución 2104 (XX) de 20 de diciembre de 1965 la Asamblea pidió al Secretario General que complementara su estudio e invitó a los Estados Miembros a que presentaran una vez más sus opiniones.

26. El informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2104 (XX) fue publicado el 22 de abril de 1966 3/. Trataba de los siguientes temas: determinación de hechos realizada por órganos de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de acuerdos internacionales; determinación de hechos realizada por los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con la ejecución de acuerdos internacionales, y determinación de hechos realizada por otros órganos internacionales en relación con la ejecución de acuerdos internacionales.

27. El 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2329 (XXII) en que, entre otras cosas, pedía al Secretario General que preparara una nómina de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas, cuyos servicios pudieran utilizar los Estados partes en una controversia mediante acuerdo, para la determinación de hechos relacionados con la controversia. También pidió a los Estados Miembros que propusieran los nombres de cinco de sus nacionales, como máximo, para su inclusión en tal nómina.

28. El Secretario General publicó la nómina el 7 de noviembre de 1969 (A/7751). El 18 de noviembre de 1970 el Secretario General publicó algunos cambios en la nómina, que contenía 189 nombramientos recibidos de 42 Estados Miembros (A/8108). Desde esa época no ha habido nuevos cambios en la nómina.

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6228.

G. Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

29. El 24 de octubre de 1970 la Asamblea General aprobó la resolución 2625 (XXV), en que aprobaba la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Esa declaración había sido redactada por el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, que la Asamblea General había creado por su resolución 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963.

30. Uno de los principios que figura en esa Declaración es el de que los Estados deben solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. En él se dispone lo siguiente:

"Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

"Los Estados, en consecuencia, procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia.

"Las partes en una controversia tienen el deber, en caso de que no se logre una solución por uno de los medios pacíficos mencionados, de seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados por ellas.

"Los Estados partes en una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación al punto de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y obrarán en conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

"El arreglo de las controversias internacionales se basará en la igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de libre elección de los medios. El recurso a un procedimiento de arreglo aceptado libremente por los Estados, o la aceptación de tal procedimiento, con respecto a las controversias existentes o futuras en que sean partes, no se considerará incompatible con la igualdad soberana.



"Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes prejuzga o deroga las disposiciones aplicables de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias internacionales."

31. Con la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados no se pretende establecer un nuevo mecanismo para el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Más bien se reafirman, en forma más cabal, los principios fundamentales de la Carta que rigen las relaciones entre los Estados. A este respecto en su resolución 2625 (XXV), la Asamblea General declaró que los principios de la Carta incorporados en la Declaración constituían principios básicos de derecho internacional, e instó a todos los Estados a que "se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de estos principios".

32. Desde su aprobación, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados ha sido celebrada o mencionada en resoluciones ulteriores de la Asamblea General. El ejemplo más reciente es la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX), anexo), en que la Asamblea reafirmó las disposiciones de la Declaración.

#### H. Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

33. En su vigésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV)). En el párrafo 6 de esta Declaración, la Asamblea exhortó a los Estados Miembros "a que utilicen plenamente y a que procuren aplicar mejor los medios y los métodos previstos en la Carta para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación es probable que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, los buenos oficios - incluidos los del Secretario General - u otros medios pacíficos de su elección, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad, al examinar tales controversias o situaciones, deberá también tomar en consideración que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte".

34. En sus períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General examinó el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional". Junto con reafirmar todos los principios y disposiciones de la Declaración, la Asamblea General, en su resolución 2880 (XXVI), instó a todos los Estados a que contribuyeran a resolver los conflictos existentes y las situaciones que podían poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la Declaración, y en su resolución 3185 (XXVIII) reafirmó que todos los Estados tenían derecho a participar, en condiciones de igualdad, en el arreglo de los grandes problemas internacionales de conformidad con los principios de la Carta.